Esquel, de febrero de 2016.-

------***VISTO***:----------

-----El pedido de caducidad de la segunda instancia formulado por el abogado J. J. B. en representación del Perito Sr. G. R. D., contra los recursos de apelación articulado por: a) la parte demandada “H. d. P.”; b) la actora Sra. M. I. C.; c) la actora Sra. M. I. C. y el Sr. P. Q. y d) el recurso de apelación en subsidio incoado por la parte demandada “H. d. P.”; y.----------

CONSIDERANDO: ----------1.

Ingresados los autos en esta alzada, de su lectura, resulta que el 23 de agosto de 2011 (fs. 876) la Sra. Juez actuante Dra. María M. Pájaro, dispone la remisión de las actuaciones al Juzgado de Ejecución de nuestra ciudad. El 4 de mayo de 2012 se notifica (conf. 916/922 y vta.). y el 6 de julio ingresa al Juzgado de Ejecución (conf. fs. 942).----------Se desprende de las actuaciones que las apelaciones nunca fueron remitidas a la Cámara de Apelaciones para ser resueltas. La jurisdicción del Juez concluyó aún cuando el expediente continúe en su Juzgado ya que la instancia de la revisión nació por aquella concesión y desde ese momento corre el plazo para la perención de la Alzada. Desde aquellas fechas han transcurrido holgadamente los tres meses.---------- ------En consecuencia, corresponde hacer lugar al pedido de caducidad de instancia articulado (doctrina arts. 313 y 314 CPCC).----------2.

Respecto a las costas de esta instancia se imponen a los demandados Sres. A. E., G. A., A. M. y V. J., todos ellos de apellido P., a la actora Sra. M. I. C. y al Dr. P. Q., en conjunto y proporción de ley, por cuanto su inactividad como recurrentes es la que determinó la declaración de caducidad.----------

-----Atento el mérito de la labor profesional cumplida por el Dr. J. B., valorando su calidad, eficacia, extensión y su relación con el resultado obtenido, se regulan sus honorarios en la cantidad de 15 jus con más el IVA que le pudiere corresponder (arts. 6, 7, 8 y 19 del arancel----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) **DECLARAR** operada la caducidad de la segunda instancia

respecto de los recursos interpuesto a fs. 772, 796, 802/803 y 814/815 y que fueran concedo a fs. 773, 798, 805 y 818 respectivamente por las consideraciones expuestas precedentemente (art. 310, inc. 2° del C.P.C.C.).----2°) **COSTAS** de esta instancia a los demandados Sres. A. E., G. A., A. M. y V. J., todos ellos de apellido P.; a la actora Sra. M. I. C. y al Dr. P. Q. en conjunto y proporción de ley, por lo expuesto precedentemente, regulándose los honorarios del Dr. J. J. B. en 15 jus con más el IVA que le pudiere corresponder.----------3°)

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRüCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AñO 2016. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria